i006754ad115010614407e715a0209015

ANUNCIO DE RECTIFICACION OFICIO DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN RESPUESTA QUE OBRA A LA PREGUNTA 86

Diligencia de corrección de error en la plantilla correctora del primer ejercicio de la oposición celebrado el día 28 de enero de 2023.

Habiéndose detectado por el Tribunal error de hecho en la plantilla correctora publicada en la página web del ayuntamiento, correspondiente al primer ejercicio (tipo test) celebrado el día 28 de enero de 2023, consistente en que en la **pregunta 86**, se ha marcado erróneamente como respuesta correcta la B), siendo la correcta la respuesta D).

No habiéndose efectuado la lectura óptica del examen, se procede a su rectificación de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que la lectura habrá de realizarse teniendo por correctamente contestada la respuesta D, pues en tal sentido señala el artículo 62 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp

Código Seguro De Verificación	shZa79C6QIJ/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Tavío Hinestrosa	Firmado	31/01/2023 14:29:56
	Maria Candelaria Gonzalez Jimenez	Firmado	31/01/2023 14:23:40
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Letra b) del número 2 del artículo 62 redactada, con efectos desde 1 de enero de 2013, por el apartado tres del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica («B.O.E.» 28 diciembre).Vigencia: 1 enero 2013Efectos / Aplicación: 1 enero 2013

> ***c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.***

3. Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de esta exención se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Los ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal, a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 de esta ley.

De la lectura del artículo en cuestión puede comprobarse que la única incorrecta es la D, ya que el término "en ningún caso estarán exentos" la convierten en incorrecta, ya que los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo podrán estar exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se solicite, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, compensándose la exención en tal caso por la Administración competente, tal como se desprende del artículo 62.2 a) del TRLRHL. Las restantes respuestas son todas correctas y encuentran amparo en los siguientes apartados del artículo 62.

A) Estarán exentos los bienes comunales y montes vecinales en mano común. **En el Artículo 62.1 b)**

B) No estarán exentos los declarados monumento o jardín histórico de interés cultural cuando estén afectos a explotaciones económicas. **En el Artículo 62.2 b), párrafo 5º.**

C) Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública afectados al cumplimiento de sus fines. **En el Artículo 62.3.**

Por tanto, la lectura del test se llevará a cabo teniendo por correcta la respuesta D de la pregunta 86, que queda como sigue:

i006754ad11501061407e715a0209015

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp

"86.- De conformidad con el artículo 62 del TRLRHL, en cuanto a las exenciones del impuesto sobre bienes inmuebles, señale la respuesta incorrecta:

A) Estarán exentos los bienes comunales y montes vecinales en mano común.

B) No estarán exentos los declarados monumento o jardín histórico de interés cultural cuando estén afectos a explotaciones económicas.

C) Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública afectados al cumplimiento de sus fines.

D) En ningún caso estarán exentos los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La presidenta	La secretaria
María Candelaria González Jiménez	María Isabel Tavío Hinestrosa

i006754ad115010614407e715a0209015

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp

Código Seguro De Verificación	shZa79C6QIJ/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Tavío Hinestrosa	Firmado	31/01/2023 14:29:56
	Maria Candelaria Gonzalez Jimenez	Firmado	31/01/2023 14:23:40
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		